

Joaquín Balaguer

Dec. No.294-94 que destina para un Museo Naval Flotante y un Museo de Rescates Arqueológicos, para fines educativos, la Fragata "Mella" F-451 de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 294-94

CONSIDERANDO: Que la Fragata "Mella" F-451, M. de G. se encuentra en condiciones inoperables y con una costosa anomalía que requiere reconstruirle las dos calderas, repararle las dos máquinas principales y otros desperfectos que resultarían sumamente onerosos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se destina para un Museo Naval Flotante y un Museo de Rescates Arqueológicos, para fines educativos, la Fragata "Mella" F-451 de la Marina de Guerra.

Artículo 2.- La Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra queda encargada de situar esta unidad en la Avenida de El Puerto del Distrito Nacional, una vez cumplidas las disposiciones del Artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 3.- Comuníquese al Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.295-94 que establece en US\$10.00 la contribución de salida de la República a cargo de toda persona que viaje al exterior por vía aérea.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 295-94

CONSIDERANDO: Que los Artículos 1 y 2 del Decreto No. 504-90, del 8 de diciembre de 1990, establecen una contribución de salida de RD\$20.00 para los nacionales y de US\$10.00 dólares para los extranjeros que viajan al exterior por vía aérea, cobro que está a cargo directamente de las empresas de transporte aéreo que operan en el país.

CONSIDERANDO: Que en la práctica, esa contribución en dólares y en pesos ha creado problemas en las recaudaciones, dando lugar a evasiones y manejos indebidos en perjuicio del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La contribución de salida de la República Dominicana a cargo de toda persona que viaje al exterior por vía aérea, será a partir del 15 de octubre de 1994, de US\$10.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para dominicanos y extranjeros.

Artículo 2.- El presente Decreto deroga en lo que sea necesario el Artículo 1ro. del Decreto No. 504-90 del 8 de diciembre de 1990.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.